

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°030-2023-MPC/GM

Callao, 23 de Mayo del 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2022-01-0000175539 de fecha 22 de Diciembre del 2022, presentado por el **CONSORCIO VIAL CHALACO**, integrado por las empresas **INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L** y **VOLKER CONSTRUCTORA S.A.C**, con representante común **Oscar Armando Navarro Palacios**, quien mediante Carta N° 23-2022-LP10/CVC, presenta liquidación técnica y financiera de la obra: **"Creación de la Infraestructura Vial Urbana en la Urbanización Progresiva Manuel Mujica Gallo Distrito de Callao-Provincia de Callao-Departamento Callao CUI N° 2533939"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 acota que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

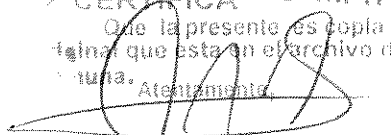
Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 14 del artículo 2°, dispone: "Toda persona tiene derecho, a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público"; asimismo, en el ámbito de adquisición y contratación del Estado, el artículo 76° establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, el 01 de Setiembre del 2022, representada por el Gerente General de Administración suscribe contrato con el Representante Común del Consorcio Vial Chalaco, para la ejecución de la obra denominada: **"Creación de la Infraestructura Vial Urbana en la Urbanización Progresiva Manuel Mujica Gallo Distrito de Callao-Provincia de Callao-Departamento Callao CUI N° 2533939"**, derivada de la Licitación Pública N° 10-2022-MPC-CS-1, por un monto ascendente a S/ 9'792.943.19 ((Nueve Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 19/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 211-2022-MPC/GGDU, de fecha 06 de Setiembre del 2022, se resuelve designar al Ing. Mario Augusto Ponce Flores con CIP N° 92818 ingeniero inspector para la ejecución de la Obra, con la finalidad de no incurrir en lo previsto en el inciso 176.8 del Artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;-

Que, mediante Carta N° 23-2022-LP10/CVC, el **CONSORCIO VIAL CHALACO**, integrado por las empresas **INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA EIRL** y **VOLKER CONSTRUCTORA S.A.C**, presenta liquidación técnica y financiera de la obra: **" Creación de la Infraestructura Vial Urbana en la Urbanización Progresiva Manuel Mujica Gallo Distrito de Callao-Provincia de Callao-Departamento Callao CUI N° 2533939"**;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA 26 MAY 2023
Que la presente es copia fiel del
original que está en el archivo de esta
oficina.
Atentamente,

MARIO ANDRADE RODRIGUEZ

Que, a través del Informe N° 016-2023-MPC-GDU-SGOPU-MAPF, de fecha 15 de Febrero del 2023, el inspector de la obra Ing. Mario Augusto Ponce Flores informa que para el Proceso de Liquidación de Obra es necesario contar con el Informe Financiero elaborado por la Gerencia de Contabilidad;

Que, estando en el estadio de ejecución contractual la Coordinadora de obra Ing. Lesly Huamán Rosas mediante Informe N° 002-2023/MPC-GGDU-GO-LHR, de fecha 16 de febrero del 2023, advierte que en el acta de entrega y acta de inicio de obra tiene la firma del inspector al Ing. Mario Augusto Ponce Flores y, visto el acta de recepción de obra, verifica que el Ing. Mario Augusto Ponce Flores, recepciona la obra en el cargo de supervisor de obra;

Que, en esa línea de análisis, manifiesta que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el artículo 17° establece los montos para la determinación de los procedimientos de selección precisando lo siguiente: "Cuando el valor referencial de la obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (Cuatro Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de la obra;

Por último, concluye que la obra "Creación de la Infraestructura Vial Urbana en la Urbanización Progresiva Manuel Mujica Gallo Distrito de Callao-Provincia de Callao-Departamento Callao CUI N° 2533939", se inició, culminó y hasta recepcionó estando en funciones el Ing. Mario Augusto Ponce Flores, en su condición de inspector de obra, tal como se aprecia del contenido de sus anotaciones en el cuaderno de obra; por lo que, se habría vulnerado el artículo 176° Numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, más aun considerando que el monto de la obra ejecutada es de S/ 9'792.943.19 (Nueve Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 19/100 Soles);

Que, dentro del contexto de la designación cuestionada al ingeniero inspector de obra Sr. Mario Augusto Ponce Flores, con Informe N°037-2023-MPC-GDU-SGOP e Informe N°45-2023-MPC-GDU, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano, se ratifican que la obra "Creación de la Infraestructura Vial Urbana en la Urbanización Progresiva Manuel Mujica Gallo Distrito de Callao-Provincia de Callao-Departamento Callao CUI N° 2533939", debió contar con un supervisor y no con un inspector de obra;

Que, mediante Informe N° 029-2023-MPC-OGAJ, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal afirmando que existe contravención a la normativa prevista en el artículo 176° Numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, recomendado que se dé inicio al procedimiento de nulidad de oficio, toda vez que existe agravio al interés público, por los actos aprobados por el inspector, así como también remitir los autos administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la nulidad de oficio derivado del procedimiento de selección en el marco de Contrataciones del Estado, se encuentra prevista en el artículo. 44° de la Ley N° 30225 y desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 213° dispone: "213.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2) la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.

Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...) 213.3) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del artículo 10°;

Que, las causales de nulidad, son las previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, ante la situación de hecho materializada en Resolución de Gerencia General N° 211-2022-MPC/GGDU, de fecha 06 de Setiembre del 2022, que designó al Ing. Mario Augusto Ponce Flores con CIP N° 92818 inspector para la ejecución de la Obra, y haciendo la contratación con el artículo 176° Numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se colige la contravención manifiesta al dispositivo citado; es decir, se ha configurado causal que amerita a que se declare la nulidad de oficio;

Que, en tal sentido, se tiene que la administrada ha sido informada con la Carta N° 31-2023-MPC/GM, del 20 de Febrero del 2023, para que ejerza su derecho de defensa en virtud de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 213° numeral 3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, quien no presenta su descargo. Asimismo, con Carta N° 32-2023-MPC/GM, del 20 de Febrero del 2023, se notificó al Ing. Mario Augusto Ponce Flores para su descargo respectivo;

Que, en la línea de evaluación mediante Informe N° 66-2023-MPC-GDU, de fecha 10 de Marzo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano adjunta el Informe N° 011-2023-MPC/GDU-SGOPR-LHR, de la Subgerencia de Obras Privadas quien concluye que Ing. Mario Augusto Ponce Flores, no desvirtúa hechos significativos que no ameriten declarar la nulidad de oficio;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC, de fecha 06 de Febrero del 2023; contando con la visación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia General N° 211-2022-MPC/GGDU, de fecha 06 de Setiembre del 2022, que designó al Ing. Mario Augusto Ponce Flores con CIP N° 92818 inspector para la ejecución de la Obra "**Creación de la Infraestructura Vial Urbana en la Urbanización Progresiva Manuel Mujica Gallo Distrito de Callao-Provincia de Callao-Departamento Callao CUI N° 2533939**", derivada de la Licitación Pública N° 10-2022-MPC-CS-1, por el monto ascendente a S/ 9'792.943.19 ((Nueve Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 19/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

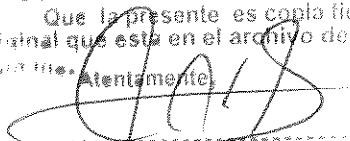


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA 26 MAY 2023

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta

Oficina. Atentamente,



CE SAR ROBERTO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



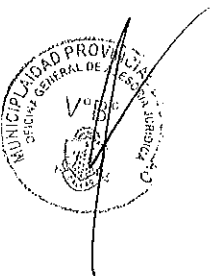
Gerencia Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo de nuestra Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda al deslinde de responsabilidades sobre presuntos actos de responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores civiles que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO VIAL CHALACO**, integrado por las empresas INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA EIRL y VOLKER CONSTRUCTORA S.A.C, y al Ing. Mario Augusto Ponce Flores.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
[Signature]
Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA 26 MAY 2023
Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta
Comuna. Atentamente
[Signature]
CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL